



## PROYECTO DE LEY

**INICIADOR/RES:** Diputada LOCATELLI, Alicia Beatriz

**OBJETO:** CREASE PROGRAMA DE ALFABETIZACION DE ADULTOS MAYORES.

### FUNDAMENTOS

El objetivo del siguiente proyecto es crear el programa provincial de educación en el uso de nuevas herramientas tecnológicas para adultos mayores.

Los adultos mayores tienen los mismos derechos fundamentales que corresponden a todos los seres humanos, para ello la educación cumple un papel fundamental, sin formación esos derechos son solo una expresión de deseo en la letra de la ley.

La generalización de las llamadas Nuevas Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en todos los ámbitos de nuestras vidas está produciendo un cambio significativo en nuestra manera de trabajar, de relacionarnos y de aprender, porque derivan de una aceleración en los cambios y avances científico-técnicos y provocan cambios de todo tipo en las estructuras sociales, económicas, laborales e individuales. Esta situación trae aparejada la creación de nuevos entornos de comunicación, tanto humanos como artificiales no conocidos hasta la actualidad. Se establecen nuevas formas de integración de los usuarios con las máquinas, se modifican los clásicos roles de receptor y transmisor de información. Así, el acceso y tratamiento de la información sin barreras espacio-temporales y sin condicionamientos, trae aparejado el surgimiento de un nuevo concepto de mediación educativa que afecta al modelo de relación entre el individuo, la cultura y la enseñanza (Martínez Sánchez, 1996).

En este contexto cultural y educativo los adultos mayores son los más perjudicados, porque al no poder acceder al uso de estas nuevas herramientas tecnológicas, se ven limitados en su vida diaria, podemos citar como ejemplo el uso del celular, el cajero automático, computadoras, etc.

Por esto y para favorecer el acceso al uso de nuevas herramientas tecnológicas se propone el presente proyecto de Ley, que tiende a que los adultos mayores encuentren un ámbito donde puedan aprender a dominar estas llamadas nuevas tecnologías, y de esta manera consideramos que estamos respetando su derecho esencial y humano a la educación y a un trato digno e igualitario, entendiendo que el valor de la vida y la dignidad

de toda persona, en toda edad, deben ser respetado.

El derecho a la educación no debe ser sometido a ningún límite de edad y para el adulto mayor este derecho tiene una significación especial, pues representa una oportunidad de actualización, participación social y reafirmación de sus potencialidades. Es un llamado de atención a la sociedad en general que sigue insistiendo en declarar una línea de llegada hacia la pasividad en el momento en el cual la persona deja de trabajar se viva como un cese de funciones, que lo desintegra del rol social, lo excluye y no le permite continuar desarrollándose, a personas que tienen toda la potencialidad para seguir activa, aprendiendo y transformando su realidad.

Para la realización del presente proyecto, requerirá la coordinación de acciones por parte del Ministerio de Desarrollo Humano y el Ministerio de Educación, que con sus áreas específicas deberán recrear un Consejo que articule las actividades ya que ambas tienen que intervenir para el logro pretendido.

La política de Adultos Mayores cada vez mas propende a hacerlos participe de todas las actividades de la sociedad, y educarse en las tecnologías les redundara en autonomía y un mejoramiento de su auto estima, que causara una mejoría en su estándar de vida.

Por los fundamentos expresados, es que solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley:

**LEY N°.....**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE  
LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROGRAMA DE ALFABETIZACION DE ADULTOS MAYORES**

Artículo 1º.- CRÉASE el Programa de Educación Permanente de Adultos Mayores en la Provincia de Corrientes.

Artículo 2º.- El propósito del Programa es capacitar a los Adultos Mayores en el uso de nuevas herramientas tecnológicas, logrando una integración con las nuevas generaciones,

contribuyendo a mejorar su calidad de vida y respetando sus derechos humanos.

Artículo 3°.- A los fines del presente programa se entiende por adulto mayor a la mujer que alcanza los 60 años y a los hombres que alcancen la edad de 65 años.

Artículo 4°.- En el marco del presente programa los Institutos y Escuelas de la Provincia, realizarán cursos abiertos a los Adultos Mayores de la comunidad, orientadas a capacitar en el uso de nuevas herramientas tecnológicas.

Artículo 5°.- Los organismos mencionados en el artículo anterior determinarán: la selección de los docentes, el diseño, actualización y/o adecuación de los contenidos de los cursos, la modalidad de implementación y dictado, así como los certificados que se expidan y la validez de los mismos, disponiendo de los espacios físicos para la ejecución de ellos y la coordinación académica del programa. Los mismos determinarán la duración de los cursos.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación del presente programa es el Ministerio de Desarrollo Humano, y el Ministerio de Educación. En el marco de la presente ley se conformará un Consejo de Coordinación y Seguimiento del Programa de Educación Permanente de Adultos Mayores en la provincia, con representantes de las áreas específicas de los mencionados organismos.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación implementará acciones de promoción y difusión del desarrollo de servicios educativos enmarcados en el Programa de Educación Permanente de Adultos Mayores en la provincia.

Artículo 8°.- De Forma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los.....días del mes de.....del año.....